



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 36/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-GRUPO SURA (DEMANDADA).

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 36/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO LABORAL, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ANA MARIA VALENCIA CHAN, EN CONTRA DE GRUPO SURA; AFORE SURA, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 15 de julio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.---

Asuntos: A) Con el escrito de fecha trece de mayo del año en curso, presentado por el licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, en el cual solicita le sea reconocida la personalidad jurídica, de conformidad con el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo, en donde viene exhibiendo su cédula profesional electrónica número 12646047 en copia simple.

B) De igual manera mediante escrito de fecha veintiséis de mayo del presente año, el Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, solicita la regularización del presente expediente, manifestando que desde la fecha cuatro de enero del año en curso, se ordenó emplazar a juicio a la parte demandada, que se llevó acabo dicha diligencia por la notificadora adscrita a este juzgado hasta el veinticinco de Marzo del presente año y a la fecha no se tiene promoción alguna en la cual se acredite si contestó o no dentro del término dicha demanda o si dicha persona a emplazar no dio cumplimiento alguno y finalmente, solicita se de vista del presente escrito a la M.A. Fabiola Irasema Barrera González, Contralora Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche; Secretaría de Contraloría Gobierno del Estado de Campeche (SECONT), y a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local, lo anterior, para que investigue al responsable del retraso injustificado para la continuación del presente juicio.

Con la diligencia actuarial de fecha veinticinco de Marzo de dos mil veintidós, en la que la Notificadora adscrita a este Juzgado, hace constar que se llevó a cabo el emplazamiento correspondiente a la demandada moral GRUPO SURA, notificando los proveídos de fecha doce y veintidós de octubre del año próximo pasado, y cuatro de enero del año que transcurre.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veinticinco de marzo del presente año, por el cual notifica y emplaza a juicio al demandado GRUPO SURA, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio del demandado antes mencionado.

TERCERO: Se certifica y se hace constar, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada GRUPO SURA, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: DEL VEINTIOCHO DE MARZO AL VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS. toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado con fecha veinticinco de marzo del año en curso, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiséis y veintisiete de marzo, dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de abril del año en curso (por ser sábados y domingos). Y los días trece, catorce y quince de abril por ser días inhábiles señalados en el calendario oficial del presente año del Poder judicial del Estado de Campeche.

CUARTO: En cuanto a la demandada GRUPO SURA es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene al demandado antes mencionado, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.-

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las parte demandada GRUPO SURA, en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veinticinco de marzo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas señaladas líneas arriba, por estrados.-

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la Audiencia Preliminar; respecto a dicho demandado, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte del demandado AFORE SURA, S.A. de C.V., que dio contestación a la demanda.

QUINTO: En virtud a lo solicitado de la parte demandada AFORE SURA, S.A. de C.V., donde solicita llamar como Tercer Interesado a la moral RENTABILIDAD PROFESIONAL A LA VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Este Tribunal manda a llamar como **Tercero Interesado** al presente juicio a la moral RENTABILIDAD PROFESIONAL A LA VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; toda vez que dicha persona moral puede ser afectada por la resolución que se pronuncie en el presente conflicto laboral.

Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el el numeral 873-D, y 690 ambos de la Ley en la Materia, se ordena emplazar a la moral **RENTABILIDAD PROFESIONAL A LA VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mismo que puede ser notificado y emplazado en el domicilio ubicado en Carretera México-Toluca, Número 5631, Alcaldía Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México, corriéndole traslado con el escrito de demanda y sus anexos, por medio de exhorto, proveídos de fecha doce y veintidós de octubre ambos de dos mil veintiuno, cuatro de enero del año en curso como el presente proveído, el escrito de contestación de la demandada de AFORE SURA, S.A. DE C.V., todos debidamente cotejados.

Ahora bien, al observarse que el domicilio para emplazar al tercero interesado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, en términos del numeral 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento exhorto marcado con el número **48/21-2022/JL-II**, al **Junta Local De Conciliación y Arbitraje de la Ciudad De México**, con domicilio en Av. Dr. Río de la Loza 68, Doctores, Cuauhtémoc, 06720 Ciudad de México, CDMX, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar a un Actuario y/o Notificador de su adscripción, y se constituya al domicilio señalado líneas arriba, a efecto de que notifique y emplace al Tercero Interesado RENTABILIDAD PROFESIONAL A LA VANGUARDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, corriendoles traslado con la copia de demanda y sus anexos, en términos del presente proveído, remitiéndole copia certificada del presente proveído a la autoridad exhortada, para estar en aptitud de ordenar la notificación y emplazamiento

En ese orden de ideas, se exhorta a la parte demandada Tercero Interesado para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, de contestación a la demanda, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se apercibe al Tercero Interesado para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo

contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene al Tercero Interesado que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la formula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere al Tercero Interesado, que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcione correo electrónico, para que se le asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la pagina oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>

De igual manera el fedatario le deberá hacer del conocimiento a dichos demandados que el domicilio de este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, se encuentra ubicado en Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche.

En consecuencia, désele a conocer a la Autoridad exhortada que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, solicitando acuse de recibido el presente exhorto, y tan pronto logre su cometido, remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Otorgándole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, ello de conformidad con el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo vigente.

SEXTO: Se desprende de autos, que el Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, se le reconoció su personalidad mediante acuerdo de fecha veintidós de Noviembre de dos mil veintiuno, en su punto SEGUNDO, con la carta poder de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, así como con la Autorización Provisional para Ejercer la Profesión de la Licenciatura en Derecho con número de registro 703 expedido por la Dirección de Registro de Profesiones del Estado de Campeche, del periodo de once de noviembre de dos mil veintiuno al once de mayo de dos mil veintidós.

Cabe mencionar, que si bien es cierto, el Licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, al momento de estar notificado del acuerdo de fecha cuatro de Enero del año en curso, tenía funciones como apoderado legal de la parte actora, sin embargo, al momento de presentar su escrito de fecha trece de mayo del año en curso, mediante promoción 2108, dicho abogado ya tenía vencida para esa fecha su Autorización Provisional para Ejercer la Profesión de la Licenciatura en Derecho con número de registro 703, debido a que la misma venció el once de mayo de dos mil veintidós, por lo que, para ese momento, ya no tenía personalidad reconocida en autos, así como la falta de autorización para ejercer la profesión, resultando tener falta de legitimación para actuar en el presente asunto; y en la presentación del escrito al que refiere, afirma ser Apoderado Legal de la parte actora, mencionando tener reconocida la personalidad en autos, cuando para el trece de mayo del presente año, ya no tenía ni podía fungir como Apoderado Legal del actor, ni solicitar nada a nombre o representación del mismo, debido a que ya no cumplía con los requisitos que establece el artículo 692 fracción II de la Ley de la materia, ya que este numeral hace referencia que los abogados o asesores legales de las partes, que no tengan cédula profesional de abogado o de licenciado en derecho, deben acreditar estar autorizados para ejercer dicha profesión con una carta de pasante vigente, expedida por la autoridad competente para ejercer la profesión en derecho, por lo que para esa fecha únicamente se encontraba como depositario judicial y no como apoderado legal de la parte actora, por lo que, no se puede proveer su presente escrito. Se hace mención que el actor cuenta con otros apoderados legales, para realizar solicitudes conforme a derecho, por lo que, se dejan a salvo los derechos de la parte actora para promover en forma personal o de sus apoderados legales.

Por lo anterior, la persona antes mencionada falseo información ante esta autoridad, al manifestarse como apoderado del actor, ante el hecho notorio que, en esa fecha, no podía

ejercer la profesión de abogado dentro del presente asunto, máxime que no acreditó, con documento alguno, que sustituyera a la carta de pasante exhibida; incurriendo en lo que, establece el artículo 332 del Código Penal del Estado de Campeche fracción II y III.

SÉPTIMO: Dese cuenta a las siguientes Autoridades del Poder Judicial, remitiéndole copia del presente acuerdo, así como el actuar del profesionista en mención, para su conocimiento.

- A la Mtra. Fabiola Irasema Barrera González, Contralora Interna del Poder Judicial del Estado de Campeche.
- Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local.

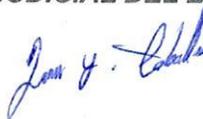
OCTAVO: Ahora bien, respecto a lo solicitado por el licenciado Jorge Alberto Castellanos Araujo, en su escrito de cuenta, hágase de su conocimiento, que se le reconoce la personalidad jurídica como Apoderado Legal de la parte actora, de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con la cédula profesional electrónica número 12646047, expedida por por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al haber exhibido copia simple de la misma, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte, que se encuentra registrada la cédula profesional electrónica de referencia, teniéndose así por demostrado ser Licenciado en Derecho.

NOVENO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Samantha Andrea Mora Canto, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 15 DE JULIO DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

LICENCIADA LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.

NUMERO 1
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR